



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

TO/147

2026-10-3-0002796

//nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 JUN. 2026

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, oportunamente gestionó la actualización de las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-----

II) que el artículo 10, Capítulo III del referido Reglamento establece que los valores de las tarifas de peaje se actualizarán semestralmente a la hora cero del 1° de junio y el 1° de diciembre de cada año;-----

III) que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de diciembre de 2025;-----

CONSIDERANDO: I) que por lo precedentemente expuesto, procede fijar el ajuste de las mencionadas tarifas;-----

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete;-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N° 15.637, de 28

de setiembre de 1984, y en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijanse a partir de la hora cero del día 1° de junio de 2026, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios, por sentido, en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

Categoría	Tarifa básica	Tarifa Telepeaje	Tarifa SUCIVE
Categoría 1 - Autos y camionetas (2 ejes y 4 ruedas no duales, con remolque de 1 eje)	\$ 196,57	\$ 167,00	\$ 214,00
Categoría 2 - Tractor sin semirremolque y Ómnibus hasta 25 pasajeros	\$ 196,57	\$ 167,00	\$ 214,00
Categoría 3 - Vehículos o equipos de carga de hasta 3 ejes y 6 ruedas, o vehículos de 2 ejes más remolque de 2 ejes sin ruedas duales y adheridos al sistema de Telepeaje	\$ 258,50	\$ 220,00	\$ 282,00
Categoría 4 - Ómnibus de más de 25 pasajeros	\$ 258,50	\$ 220,00	\$ 282,00
Categoría 5 - Vehículos o equipos de carga de 3 ejes y más de 6 ruedas	\$ 258,50	\$ 220,00	\$ 282,00
Categoría 6 - Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes, no tritrenes	\$ 527,78	\$ 449,00	\$ 575,00
Categoría 7 - Vehículos o equipos de carga tritrenes	\$ 883,22	\$ 751,00	\$ 963,00

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Artículo 2°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----



LUCIA ETCHEVERRY



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas